



- Personero legal **alterno**: don Rodolfo Román Alva Córdova<sup>7</sup>

**Décimo quinto.** Concretamente, como se tiene dicho, el señor personero legal alterno (don Rodolfo Román Alva Córdova) presentó la solicitud de inscripción de revocatoria de directivos ante la DNROP; luego, la impugnación fue presentada en conjunto por el señor personero legal titular y el señor personero legal alterno ya referidos.

**Décimo sexto.** La situación descrita, esto es, la intervención del segundo personero legal alterno en la presentación de la modificación de la respectiva partida (que originó este trámite), a criterio de quien suscribe este voto no debió admitirse, toda vez que el legitimado para presentar dicho pedido era el personero legal titular, en tanto se encuentra hábil para ejercer la representación de la organización política que libremente optó por inscribirlo ante el ROP.

**Décimo séptimo.** Una interpretación extensiva de la norma, abre paso a la multiplicidad de intervenciones simultáneas (que pueden ser concordantes o discordantes), con los riesgos para el sistema de justicia electoral, de distraer la atención de su función esencial al dirigirla hacia cuestiones de orden eminentemente interno de las agrupaciones políticas.

No puede dejar de advertirse que, en esta causa subyace un problema interno, pues de los Expedientes N° JNE.2020033549 y N° JNE.2020034390 se verifica la presentación sucesiva y contradictoria de pretensiones por parte de los personeros legales (titular y alterno) en conjunto o por separado.

Así las cosas, aunque el recurso de apelación fue presentado también por el personero legal titular, convalidarlo implicaría desconocer que el acto que dio origen a toda la tramitación y a la impugnación no es acorde a las consideraciones expuestas en el presente voto.

La postulación inicial de la pretensión ha sido jurídicamente indebida, habiendo devenido en nulos la admisión, el trámite, la decisión inicial y la impugnación.

**Décimo octavo.** Asimismo, cabe exhortar a la organización política interesada, dado el rol que desempeña en favor de la democracia y resaltado en la LOP, a conducirse de manera ordenada, consensuada y acorde al espíritu de las normas electorales vigentes, a efectos de lograr su fortalecimiento, interno y externo, como pilar fundamental de la sociedad en el Estado Constitucional.

#### **Sobre el deber de notificar usando la tecnología, cuidando la salud pública**

**Décimo noveno.** Finalmente, considerando el contexto de transformación digital, enmarcado en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, publicado el 9 de enero de 2020, cuya finalidad es fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, entre otros; y, de otro lado, las medidas de aislamiento obligatorio dictaminadas por el Gobierno Nacional, por el brote de la COVID-19, lo que motivó la aprobación del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, debe precisarse su aplicación.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del criterio de conciencia que me asiste como Magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO ES** porque, **SE DECLARE**:

**1. IMPERTINENTE** la intervención de don Rodolfo Román Alva Córdova personero legal alterno de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en tanto no desempeña representación en condición de titular, y por ello, **DE OFICIO NULA** la admisión de su planteamiento y todo lo actuado, incluyendo el concesorio del recurso de apelación y lo actuado en esta instancia, acorde al artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, al constituirse en supuestos de invalidez insalvable.

**2. Necesario EXHORTAR** a la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para ordenar y consensuar sus planteamientos ante el Jurado Nacional

de Elecciones con arreglo a las normas electorales vigentes.

**3. Adicionalmente, SE PRECISE** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán  
Secretaria General

#### **1 Artículo 7°.- Persona competente para la presentación de un Título ante la DNROP**

El personero legal, titular o alterno, inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de algún título en dicho registro.

Excepcionalmente, dicho título puede ser presentado por:

1. La persona autorizada estatutariamente o designada por la mayoría simple de los dirigentes inscritos, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto. En tales casos, debe presentarse el documento válido que sustente dicha designación o porcentaje.
2. El órgano partidario de carácter permanente, independiente y autónomo encargado de los procesos electorales respecto de los procesos electorales que haya conocido.
3. El presidente, el secretario general o el personero legal que pretenda ser inscrito, en los siguientes supuestos: i) cuando los personeros inscritos en el ROP han renunciado y dicha decisión fue comunicada a la DNROP por estos; ii) cuando los personeros legales han sido expulsados de la organización política y dicha expulsión ha sido inscrita previamente en la partida electrónica correspondiente; y iii) cuando se acredita el fallecimiento de los personeros legales y no se ha solicitado la inscripción de sus reemplazantes.

Por excepción, los dirigentes se encuentran legitimados para solicitar la inscripción de su renuncia a la organización política.

#### **2 Artículo 124°.- Legitimidad para interponer un Recurso Impugnativo**

El personero legal es la persona autorizada para interponer recurso impugnativo a nombre de la organización política, y debe presentar los requisitos señalados en el artículo 76° del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 7° de este Reglamento. En cuanto a la impugnación de un pronunciamiento de la DNROP que corresponda a un ciudadano, este será el facultado para su interposición.

#### **3 Parte pertinente**

**4** Negrita añadida que connota la precisión pretoriana que se debe efectuar. Debe observarse, de ser el caso, la regulación prevista en el segundo párrafo del artículo 7 y en la parte pertinente de los artículos 96 y 124 del Reglamento del ROP

#### **5 Siglas que obran en el símbolo de la organización política**

En: [https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/OrganizacionPolitica](https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/OrganizacionPolitica)

#### **6 Primer personero legal alterno**

#### **7 Segundo personero legal alterno**

1914181-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional, la designan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador y la asignan temporalmente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1448-2020-MP-FN**

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3300-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de

la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva el escrito presentado por el abogado Samuel Antero Flores Quiroga, con el que eleva su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por razones estrictamente personales, señalando que continuará desempeñándose en sus labores hasta el 30 de noviembre de 2020.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario aceptar la renuncia formulada y nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Samuel Antero Flores Quiroga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020, con efectividad al 01 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada **Rebeca Alva Sangay**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 29 de abril de 2021, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho Fiscal correspondiente a partir del 30 de abril de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1914409-1

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y disponen que forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1449-2020-MP-FN

Lima, 22 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1630 y 1855-2020-FSCEE-MP-FN, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela

Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, y el correo electrónico efectuado por la abogada Kelly Tarazona Matos, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, destacada como apoyo al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales antes mencionado, mediante los cuales, entre otros, se eleva la carta de renuncia del abogado Javier Antonio Heredia Cercado, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, a su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios e incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por motivos personales. Asimismo, se precisa que la efectividad de la renuncia surta efectos en forma simultánea a la designación del reemplazo y remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Javier Antonio Heredia Cercado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, a su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y a su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 11-2020-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karina Angélica Chipa De la Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3836-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Karina Angélica Chipa De la Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1914411-1